

AUTO INTERLOCUTORIO No. **793**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de
diciembre del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante WILSON MARCIAL CHAVEZ CHAMORRO, dentro de este proceso verbal de Divorcio, allega memorial por medio del cual aporta edicto emplazatorio de la demandada DIANA MARCELA GONZALEZ MENA; sin embargo, observa el Despacho que en ningún momento se ha ordenado emplazar a la demandada, pues en el auto admisorio se ordenó su notificación de manera personal, como quiera que dentro de la demanda, se indicó la dirección para su notificación personal. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta el edicto emplazatorio allegado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

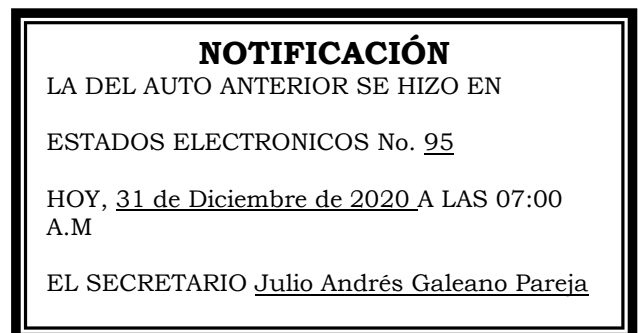
1º) ***NO ACEPTAR*** el edicto emplazatorio allegado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f6e7036700c429283acd68b31f61c9e9759ab101226a34a35a736fb9392658
Documento generado en 30/12/2020 03:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>